

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, julio 21 de 2022. En la fecha se informa a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda, va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 1285**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00245-00  
**Asunto:** Filiación Extramatrimonial (mayor edad) y Petición de Herencia  
**Demandante:** Maria Zoila España  
**Demandado:** Nubia Edilma Arteaga Arteaga heredera determinada del causante Luis Pelegrino Arteaga Salas y herederos Indeterminados

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se tiene que la señora MARIA ZOILA ESPAÑA, asistida por apoderado judicial, instaura ante esta judicatura la demanda de la referencia y una vez revisado el escrito en cita y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

**1)** Acorde con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la demanda se debe indicar la dirección de correo electrónico de la demandante, dado que la administración de justicia está laborando por medios virtuales y acorde al art. 3° de la citada normativa *identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.*

**2)** Se instaurada de manera acumulada las acciones de filiación extramatrimonial y petición de herencia, pero para esta última, es necesario que la parte actora refiera los hechos relevantes a la citada acción, atinentes a informar por qué medio (judicial o notarial) se llevó a cabo la sucesión o liquidación de herencia del causante, quiénes participaron en dicha actuación y a los les fueron adjudicados los bienes, dado que es contra tales personas que deberá dirigirse la acción de petición de herencia, pues si lo que pretende la parte actora, es que se reconozca su vocación hereditaria y el derecho a reclamar la cuota parte, que según asegura, le corresponde conforme a la ley, en el hipotético caso de salir avante la pretensiones y si se ha instaurado en tiempo la demanda, es un efecto consecencial de la sentencia.

**3)** De haberse llevado a cabo el proceso o trámite de sucesión del causante, se deberá aportar copia auténtica e íntegra del mismo para que obre como prueba.

Ma. Ruth (Sec)

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado JAIRO ISAIAS CADENA MALTHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.291.071 expedida en Popayán, T.P. No. 287.596 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines a que se contrae este proveído.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 124 del día 22/07/2022.

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99306d126863e7c28c0e8707a454580e699f8f38940109f55b4c82956e6093a**

Documento generado en 21/07/2022 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>